



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2025-MDS/A

Sayán, 12 de marzo de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN**

**VISTO:**

El Memorandum N° 255-2024-MDS/A, de fecha 11 de marzo de 2025, del Sr. Alcalde disponiendo se emita la Resolución de Alcaldía que designa a los integrantes que conformarán la Comisión Paritaria encargados de conducir la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Sayán - (SOMUN) para el año 2026, Expediente Administrativo N° 7734-2024 (03/12/2024), el Informe Técnico N°001-2025-OGRH/MDS, el Informe N° 091-2025-MDS/OGAF, el Informe N° 0174-2025-MDS/OGPPI, el Informe N° 10-2025-MDS-OPM/OGPPI, el Informe N° 138-2025-MDS/OGA, el Informe N° 085-2024-MDS/OGAJ y el Informe N° 088-2025-MDS/GM;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobiernos y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el segundo párrafo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que "el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático y el numeral 2) fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales,

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del sector estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley, tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son Objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, establece que el titular de la entidad designa en igual número al de la representación de la parte sindical, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos;

Que, la Ley N° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos regionales y gobiernos locales, señala en su artículo único, precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley de Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Ley N° 25593, Ley de Negociación Colectiva establece los parámetros para la ejecución de la negociación colectiva para los trabajadores de la actividad privada al igual que su Reglamento el D.S. N° 011-92-TR;



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



//Página 02//  
RESOL. ALC. N° 083-2025/MDS

Que, la Ley N° 25593, Ley de Negociación Colectiva establece los parámetros para la ejecución de la negociación colectiva para los trabajadores de la actividad privada al igual que su Reglamento el D.S. N° 011-92-TR;

Que, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la LSC, Ley N° 30057 y su reglamento aplicándose supletoriamente a lo establecido en el texto único ordenado de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), en lo que no se le oponga, en tanto teniendo en cuenta lo anterior, para celebrar un convenio colectivo en el marco de la LSC, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, el cual se inicia con la presentación, del pliego de reclamos, ante el jefe de recursos humanos de la entidad, posteriormente cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras y continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del reglamento general de la Ley del Servicio Civil. El contenido del pliego de reclamos, esto es las peticiones con forma de cláusulas, únicamente debe considerar compensaciones no económicas (condiciones de empleo).

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000088-2021-SERVIR-PE se resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 014-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, cuya finalidad es contribuir a una aplicación adecuada de la Ley N° 31188 y delimitar correctamente las competencias inherentes a cada sector a partir de las disposiciones contenidas en dicha norma;

Qué, ante lo expuesto en el párrafo anterior, considero necesario tener en cuenta lo indicado en la sección III. Conclusiones del Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, en el extremo siguiente:

“3.1 Ley N° 31188, ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas-descrietas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe - se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.

3.2 Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley.

3.3 Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.
- b) No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a períodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio 12. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



//Página 03//  
RESOL. ALC. N° 083-2025/MDS

- disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción.
- c) Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.
  - d) No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión.

3.4 Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

3.5 La Ley N° 31188 no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas de procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde al MTPE devolver los pliegos de reclamos pertenecientes a organizaciones sindicales de entidades públicas sobre los cuales se le hubiera solicitado la emisión de dictamen económico laboral, a efectos de que, en todo caso, sean presentados de conformidad con las reglas descritas en el numeral 3.1 a 3.3 del presente informe.

3.6 La Ley N° 31188 no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del Sector Público que son de carácter transversal y que garantiza la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal; cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.7 En el caso del procedimiento negociación colectiva de las empresas del Estado, la Autoridad Administrativa de Trabajo de ámbito regional o local correspondiente sí cuenta con la facultad para emitir el dictamen a que se refiere el artículo 56 del TUO de la LRCT, por lo que corresponderá a dicho sector proceder conforme a sus atribuciones”.

Que, con Expediente Administrativo N° 7734-2024, de fecha 03 de diciembre del año 2024, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Sayán - (SOMUN), remitieron su pliego de reclamos y solicitan la designación de sus representantes a la comisión negociadora;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 147-2024-SDPSD-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL se dejó constancia del reconocimiento de la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Sayán - (SOMUN), para el periodo de vigencia del 03 de marzo de 2024 al 02 de marzo de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-OGRH/MDS, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos quien recomienda continuar con el trámite administrativo, debiéndose registrar el presente proyecto de convenio colectivo en el módulo de negociación colectiva, además se deberá remitir el presente expediente a la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, para que emita su informe técnico correspondiente y a la Oficina General de Asesoría Jurídica y conforme a sus atribuciones emita el informe legal correspondiente;



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYÁN



//Pagina 04//  
RESOL. ALC. N° 083-2025/MDS

Que, mediante el Informe N° 091-2025-MDS/OGAF, de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Oficina General de Administración, teniendo como asunto solicitud de informe técnico sobre el proyecto de convenio colectivo 2026 del Sindicato de Obreros Municipales-SOMUN, derivándolo a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 0174-2025-MDS/OGPPI, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, quien adjunta el Informe N° 10-2025-MDS-OPM/OGPPI, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, quien concluye y recomienda lo siguiente: "considera que el trámite administrativo debe de continuar y a la vez recomienda lo siguiente:

- Registrar el Proyecto de Convenio Colectivo en el Módulo de Negociación Colectiva.
- La conformación de la COMISION DE NEGOCIACION COLECTIVA y establecer la representación de las partes en la negociación colectiva.
- La Oficina de Recursos Humanos realice el cálculo de costo de las incidencias económica contenidas en el Proyecto de convenio colectivo; para que la Oficina de Planeamiento, presupuesto e Inversiones pueda evaluar si se cuenta o no con la disponibilidad presupuesto para su atención.
- Con respecto a las condiciones de trabajo expuestas en el Proyecto de Negociación colectiva deben de dilucidarse entre los integrantes de la mencionada comisión.
- Contar con el informe que garantice la viabilidad presupuestal elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.
- Se debe de tener en cuenta la relación de los afiliados que ha sido verificada por la Oficina de Recursos Humanos los cuales estarían inmersos dentro de la negociación colectiva del año 2026.
- Que la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme sus atribuciones emitan su informe legal correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 138-2025-MDS/OGA, de fecha 05 de marzo del 2025, emitido por la Oficina General de Administración, presenta la propuesta de Conformación de Comisión de Negociación Colectiva

## CUADRO N° 01 INTEGRANTES POR PARTE DE LA ENTIDAD

CARGO U OFICINA	ROL	SUPLENTES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE	GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL	SECRETARIO TECNICO	OFICINA DE TESORERIA
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIONES	MIEMBRO	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACION
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS	MIEMBRO	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



//Pagina 05//  
RESOL. ALC. N° 083-2025/MDS

## CUADRO N° 02 INTEGRANTES POR PARTE DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES

INTEGRANTES	CARGO
FABIAN SEBASTIAN BRICEÑO ESPINOZA	SECRETARIO GENERAL
FELIX JESUS VELA ARANDA	SECRETARIO DE ACTAS
SOMEI SHOMIN MARENGO DUEÑAS	SECRETARIO DE ECONOMIA
DONATILA CIEZA DIAZ	AFILIADO
ISABEL SERNAQUE RETUERTO	AFILIADO

Que, del informe en mención concluye y recomienda lo siguiente: 4.1 Es necesaria la conformación formal de la Comisión Negociadora para iniciar el proceso de negociación colectiva 2026, 4.2. la composición propuesta garantiza la participación de todas las áreas técnicas necesarias para una adecuada negociación, 4.3. Por expuesto, se solicita Opinión Legal, teniendo en cuenta la subsanación de observaciones. 4.4. Se recomienda elevar a la Gerencia Municipal para aprobación mediante Resolución de Alcaldía la conformación de la COMISION DE NEGOCIACION COLECTIVA y establecer la representación de las partes en la negociación colectiva...;

Que, mediante el Informe N° 085-2024-MDS/OGAJ, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es procedente aprobar, mediante acto resolutivo, la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva de la Municipalidad Distrital de Sayán, la misma que se encargará de negociar el proyecto de convenio colectivo para el año 2026, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Sayán- SOMUN;

Que mediante el Informe N° 088-2025-MDS/GM, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, remite todos los actuados al Despacho de Alcaldía, con la finalidad de emitir el acto resolutivo que resuelva la conformación de la comisión de negociación colectiva de la Municipalidad Distrital de Sayán, que se encargará de negociar los pedidos del Proyecto de convenio colectivo para el año 2026;

Que, mediante Memorándum N° 255-2024-MDS/A, de fecha 11 de marzo de 2025, del Sr. Alcalde disponiendo se emita la Resolución de Alcaldía que designa a los integrantes que conformarán la Comisión Paritaria encargados de conducir la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Sayán - (SOMUN) para el año 2026;

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital de Sayán, reconocer y hacer parte integrante de la Comisión Negociadora a los representantes de los Servidores Municipales, integrantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Sayán - (SOMUN) conforme a Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, incisos 6) y 17) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** como representantes de la Municipalidad Distrital de Sayán (empleador), ante la Comisión Negociadora encargados de conducir el procedimiento de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Sayán - (SOMUN) para el año 2026, recayendo la designación en los siguientes órganos directivos:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN



//Pagina 06//  
RESOL. ALC. N° 083-2025/MDS

CARGO U OFICINA	ROL	SUPLENTES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	PRESIDENTE	GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL	SECRETARIO TECNICO	OFICINA DE TESORERIA
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INVERSIONES	MIEMBRO	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACION
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS	MIEMBRO	OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** como representantes del SOMUN SAYÁN ante la Comisión Negociadora, encargados de conducir el procedimiento de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el año 2025, a los siguientes trabajadores obreros:

INTEGRANTES	CARGO
FABIAN SEBASTIAN BRICEÑO ESPINOZA	SECRETARIO GENERAL
FELIX JESUS VELA ARANDA	SECRETARIO DE ACTAS
SOMEI SHOMIN MARENGO DUEÑAS	SECRETARIO DE ECONOMIA
DONATILA CIEZA DIAZ	AFILIADO
ISABEL SERNAQUE RETUERTO	AFILIADO

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal de los representantes tanto de la parte sindical como de la parte empleadora.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia municipal, a los órganos directivos designados y demás áreas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina General de Secretaría General, notificar la presente resolución a los designados y a las áreas administrativas de esta corporación municipal con las formalidades previstas en la Ley; asimismo a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN  
Sr. JESUS ALEJANDRO FORRES JARA  
ALCALDE DISTRITAL DE SAYÁN

CC. Archivo